

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
**Madrid –Cundinamarca cinco (05) de abril dos mil  
veinticuatro (2024)**

<b>RADICACION</b>	<b>254304003001-2022-0342-00</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	MARÍA ALEJANDRA MARIN MOSQUERA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.244.600 de Mosquera, Cundinamarca, actuando en mi calidad de madre y representante legal de la menor SARA NICOLE ALVAREZ
<b>DEMANDADO</b>	YEYSON ANDREY ALVAREZ TORRES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.513.701 de Funza

De acuerdo con el art. 599 DEL Código General del Proceso. SE DECRETA la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención previa del 40% (Artículo 156 del C. S. del T y art 129, 130 del código de infancia y adolescencia.), de lo que legalmente compone el salario mensual y prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley, que el demandado señor YEYSON ANDREY ALVAREZ TORRES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.513.701 de Funza , percibe como empleado de la EMPRESA INGENIEROS UNO A

Librese oficio con destino al pagador empresa mencionada, comunicándole la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

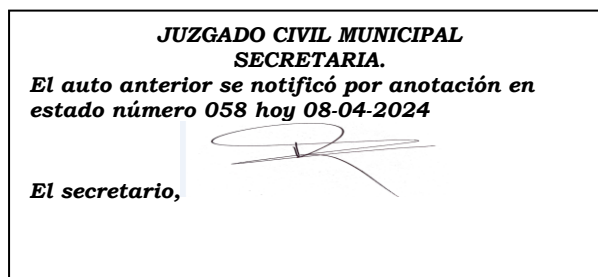
El embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título posea la pasiva en las diferentes entidades financieras y bancarias en Colombia, como también las cuentas de nequi y daviplata. Oficiese indicando el número de documento de identidad de las partes

Dentro del oficio inclúyase el NIT y/o Cédula de las partes.

Sin límite de cuantía, por tratarse de un proceso ejecutivo de alimentos.

**NOTIFIQUESE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ**



Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5331de1c62c25612008a491521d8a3290a59dc8a17a6325f7f36bc2e1b0dfb73**

Documento generado en 07/04/2024 07:53:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**